



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Actor popular	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ANCÓN LA PLAYA, SECTOR ALTO DE LAS LUNAS, PARCELACIÓN HIMALAYA
Ente accionado	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CORANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA DAGRAN.
Radicado	05001 33 33 034 2024 00208 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 18, 20 y 21 de la Ley 472 de 1998, así como lo señalado en el canon 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, y en vista de que sustentó que nos encontramos ante un hipotético evento de aquellos de que trata el art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -ACCIÓN POPULAR-** promueven **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ANCÓN LA PLAYA, SECTOR ALTO DE LAS LUNAS, PARCELACIÓN HIMALAYA** en contra del **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CORANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA DAGRAN.**

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación del auto admisorio en las acciones populares se realizará conforme a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así entonces, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, de conformidad con el canon 199 del Código de Procedimiento Administrativo, el auto admisorio de la demanda por medio de un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a los representantes legales del **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CORANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA DAGRAN**, o a quienes se haya delegado la facultad para recibir notificaciones, igualmente a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito para asuntos ambientales y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en atención a lo regulado en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

Verificada la notificación personal al correo electrónico, de lo cual la secretaria de esta Agencia Judicial dejará la constancia ordenada en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo, **LA SECRETARÍA** remitirá inmediatamente con destino a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo a través de mensaje de datos, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio. Igualmente, durante el curso del proceso, se dará aplicación entre otros a los arts. 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los arts. 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estados a la parte accionante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1º y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO. CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad del **Municipio de La Estrella (Barrio Ancón La Playa)** se les **INFORMARÁ DE LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA** mediante la lectura del extracto de la misma como un aviso en tres ocasiones en diferentes días en una emisora de amplia sintonía local, en un horario comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm o mediante un aviso en un diario de amplia circulación en Antioquia, conforme al art. 21 de la Ley 472 de 1998.

Por la Secretaría del Despacho **SE ELABORARÁ EL EXTRACTO DE LA DEMANDA** y se asignará el cumplimiento de esta carga a los **ACTORES POPULARES**, quienes deberá cumplir con prontitud la gestión, antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

La razón por la cual se le impone esta obligación a los actores populares es porque en este tipo de acciones se busca la protección de derechos colectivos vulnerados o en peligro de estarlo y LOS ACTORES POPULARES de manera voluntaria ponen en su cabeza la representación de la comunidad para la búsqueda de la protección de tales derechos colectivos presuntamente amenazados y/o vulnerados. Igualmente, si los actores populares no demuestran la diligencia en el proceso, y la real búsqueda e interés en la protección del derecho colectivo, se pierde la legitimación en la causa por activa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 472 de 1998; y eventualmente haya lugar a condena en costas para el actor.

En consecuencia, una vez vencido el término para contestar la demanda, el Despacho no procederá a fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento, mientras el actor no haya realizado la información a la comunidad


QUINTO. OFÍCIESE al MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que en las páginas web institucionales en la sección correspondiente de avisos a la comunidad, inserten un **LINK** acerca de la acción popular de la referencia que dirija (hipervínculo) al extracto de la demanda que será elaborado y enviado por la Secretaría del Despacho. El link deberá permanecer disponible en la página web de la entidad y redirigir al

extracto de la demanda durante al menos **15 DÍAS ENTRE LA FIJACIÓN Y SU DESFIJACIÓN**, de ello dará cuenta al Despacho el administrador del sitio web.

SEXO. Se corre traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoles que solo proceden las excepciones de que trata el **artículo 23 de la Ley 472 de 1998**; el referido término de 10 días, correrá vencidos 2 días hábiles luego del envío del mensaje y el término empieza a correr a partir del día siguiente, acorde con lo previsto en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO. VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 *ibídem*.

La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AVISO A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO
DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Se informa a la comunidad del Municipio de la Estrella – Antioquia, que en el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, ubicado en la calle 42 # 48 – 55, se tramita la **ACCIÓN POPULAR** de radicado 05001-33-33-**034-2024-00208-00**, instaurada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ANCÓN LA PLAYA, SECTOR ALTO DE LAS LUNAS, PARCELACIÓN HIMALAYA** en contra del **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CORANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA DAGRAN**.

Los actores estiman amenazados o vulnerados los derechos colectivos a la *seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; ...toda vez que la ausencia de medidas efectivas por parte de las autoridades públicas para atender la inestabilidad geológica y geotécnica de taludes que conforman el cauce de la quebrada La Josefina, situación que genera una alta probabilidad de deslizamiento y por consiguiente el taponamiento y posterior avalancha de la quebrada en mención, ha puesto en peligro la vida, honra y bienes de todas las familias que habitan el sector*. Además, refieren que desde el 2010 se han presentado varios deslizamientos.

Lo anterior, se ordenó en providencia del 12 de julio de 2024 que admitió la demanda de la referencia, y dispuso que conforme al artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informe a los miembros de la comunidad que puedan tener interés en el proceso, intervenir para la defensa de sus intereses.

Atentamente,

Paula Andrea Alzate Chavarría
Secretaria



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



2024010335942

De: JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -

jadmin34mdl@notificacionesrj.gov.co

Enviado el: 25/07/2024 15:30

Para: Notificaciones Judiciales;notificacion.judicial@metropol.gov.co;DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)

Asunto: EXTRACTO AVISO A LA COMUNIDAD ACCIÓN POPULAR 034-2024-00208

Señores

MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Medio de Control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Actor popular	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ANCÓN LA PLAYA, SECTOR ALTO DE LAS LUNAS, PARCELACIÓN HIMALAYA
Ente accionado	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CORANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA DAGRAN.
Radicado	05001 33 33 034 2024 00208 00

Buenas tardes,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto del 12 de julio de 2024, mediante el cual se admitió la demanda, me permito remitir el aviso de la demanda que debe darse a conocer a la comunidad del Municipio de La Estrella, para que procedan según lo ordenado en el numeral quinto del referido auto, que dispuso entre otras cosas:

“QUINTO. OFÍCIESE al MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que en las páginas web institucionales en la sección correspondiente de avisos a la comunidad, inserten un **LINK acerca de la acción popular de la referencia que dirija (hipervínculo) al extracto de la demanda que será elaborado y enviado por la Secretaría del Despacho. El link deberá permanecer disponible en la página web de la entidad y redirigir al extracto de la demanda durante al menos **15 DÍAS ENTRE LA FIJACIÓN Y SU DESFIJACIÓN**, de ello dará cuenta al Despacho el administrador del sitio web”.**

De lo anterior, debe allegar constancia al expediente.

En los archivos adjuntos remito copia del auto admisorio y del extracto.

Apreciado usuario, de conformidad con lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC24-1 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, escritos y peticiones dirigidos a los procesos que se tramitan en los Juzgados Administrativos de Medellín, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE serán recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a la que podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Cordialmente,



Paula Andrea Alzate Chavarría

Secretaria

Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Oralidad
de Medellín

Juez Ricardo León Contreras Giraldo

Calle 42 No. 48 – 55 Edificio Atlas – Medellín

Teléfono: 604 2616904

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MENSAJE:"Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos" -----

----- **CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido

inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately